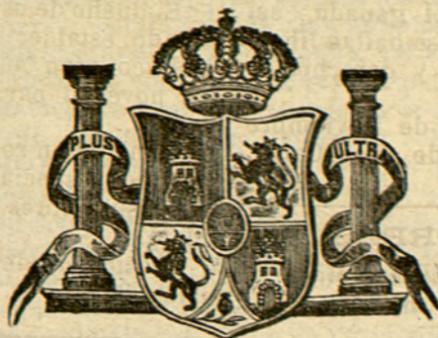


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un numero... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 517.)

## GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por los individuos que constituyen la Junta administrativa del pueblo de Vizmallo, perteneciente al distrito municipal de Revilla Vallejera, contra las resoluciones de este Gobierno aprobando las cuentas de los años de 1883-84 á 1887-88 ambos inclusive.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Octubre de 1889.

Burgos 13 de Noviembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

## Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el dia 10 de Octubre último se fugaron de la cárcel de Caspe Bonifacio Sanz Esgueva y Francisco Inestrosa Pedrosa, el primero natural de Montejo de la Vega, de 31 años, casado, zapatero, estatura regular, delgado, pelo negro, ojos negros y barba; y el segundo de 39 años, casado, natural de La Rambla, jornalero, estatura regular, chato, ojos negros, una verruga en la parte posterior del cuello, una cicatriz en una de las manos y usa bigote.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora averiguar el paradero de dichos sujetos, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas

Burgos 13 de Noviembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

Segun me participa el Excmo. Sr. General 2.º Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, en los dias que el tiempo lo permita se ejercitarán en el tiro al blanco en el campo de Villafría 49 reclutas del Regimiento Infantería de San Marcial.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeuntes de esta provincia á fin de evitar desgracias.

Burgos 13 de Noviembre de 1895.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Rafael Perez Alcalde.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

## Ordenacion de pagos.

Queda abierto el pago en la Depositaria provincial de las pensiones concedidas por la Diputacion á las familias de los reservistas del reemplazo de 1991, con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto último.

Los interesados presentarán la certificacion de existencia expedida por el Sr. Juez municipal, así como la cédula personal. En el caso de no presentarse los interesados al cobro, estos remitirán autorizacion administrativa á favor de la persona que estimen oportuno

Burgos 13 de Noviembre de 1895.

—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 30 de Agosto de 1895.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutierrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Iglesias, de Santiago, Diez, y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 27 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan.

Quemada. — 1895. — Demetrio Gabriel Martinez, exento.

Cebrecos. — 1892. — Francisco del Pozo Arroyo, desestimada la excepcion.

Burgos. — 1895. — Santiago Pedrosa Garcia, pendiente.

1894. — Alejandro Alonso Santa Maria, excluido temporalmente.

Miranda de Ebro. — 1895. — Angel Torrealba Lopez, que pase á observacion. Gregorio Montejo Cadiñanos, pendiente.

Sotillo de la Rivera. — 1892. — Domingo Diez Monzon, pendiente. Fuentelisendo. — 1895. — Gregorio Madrigal Sanz, excluido totalmente

Roa. — 1895. — Fructuoso Pascual Alvarez, pendiente.

Anguix. — 1895. — Vicente Espino Labrador, pendiente.

Itero del Castillo. — 1895. — José Calleja Laguna, exento.

Hinojar del Rey. — 1895. — Guillermo Tejedor Tapia, pendiente.

Merindad de Valdeporres. — 1894. — Bernardino Lopez Gomez, pendiente.

Merindad de Castilla la Vieja. — 1895. — Máximo Lopez Sanz, desestimada la excepcion.

Valle de Tobalina. — 1895. — Gabriel Ortiz Echaniz, desestimada la excepcion.

Valle de Mena. — 1895. — Francisco Olavarrieta Velasco, pendiente.

Examinado el presupuesto remitido por el Sr. Gobernador, de los gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Aranda de Duero, para el corriente año económico, aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede aprobarle con varias modificaciones

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de reclamacion hecha por D. Leonardo Molinero, vecino de Salas de los Infantes, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquella villa en 24 de Abril último por el que nombró Médico titular interino de la misma á D. Fernando Izquierdo con el haber diario de 6 pesetas en la vacante de dicho cargo, cuya reclamacion se funda en que el anterior Médico titular D. Juan Manuel Saez se ofreció á desempeñar dicha interinidad con la retribucion de 2 pesetas diarias: la Comision acuerda informar que procede desestimar la reclamacion mencionada.

Dada cuenta de otro expediente, remitido tambien por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, instruido á virtud de reclamacion formulada ante su autoridad por

D. Santiago Perez Gonzalez, veterinario de primera clase, Subdelegado del partido de Castrogeriz é Inspector de carnes de Pampliega, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa de 18 de Julio próximo pasado en que se le separó del citado cargo de Inspector de carnes que venia desempeñando desde el año de 1878, bajo el fundamento de que la Corporacion municipal carece, á juicio del recurrente, de facultades para destituir á un funcionario de su clase: la Comision, por mayoría de 4 votos contra 1 del Sr. Diez, acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecho mérito.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D.ª Alejandra Revilla, vecina de Zael, contra un acuerdo del Ayuntamiento en el que se la ordenó que destruyese una obra que habia empezado en una casa de su propiedad, bajo el supuesto de que habia tomado terreno de la via pública: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Para informar lo que proceda en el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio, D. Roque y D. Celedonio Gomez y D. Felipe Alcalde, vecinos de Villafría, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en la que les impuso la multa de una peseta por haber dejado entrar sus ganados de labranza en un sembrado: la Comision acuerda que se reclame del Alcalde copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento en ejecucion del que se publicó el bando cuya infraccion da lugar á la imposicion de la multa.

Habiéndose remitido en el mes de Mayo último á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Estepar, San Martin de Rubiales, Arauzo de Salce y Cameno solicitando perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha, y á los efectos del 104 del mismo reglamento el incoado por el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero solicitando igual perdon, sin que apesar del tiempo transcurrido les haya devuelto: la Comision acuerda que se ruegue á

dicha dependencia los devuelva á la mayor brevedad posible para resolver lo que proceda.

No habiéndose evacuado por los Ayuntamientos de Pardilla y Mi-lagros los informes que se les reclamó en 13 de Mayo último sobre los daños causados en los campos de Fuentenebro á consecuencia del pedrisco que descargó sobre los mismos el 24 de Agosto del año último: la Comision acuerda que se les recuerde el cumplimiento de este servicio.

Igual recordatorio se acordó hacer al pueblo de Revilla del Campo para que emita el informe que se le tiene pedido acerca de los daños causados en los campos de Los Ausines en el invierno último.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pampliega en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de las inundaciones ocurridas en los dias 13 de Enero, 5, 10 y 24 de Febrero de este año: la Comision acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Habiendo justificado D. Faustino Muñoz que tomó posesion del cargo de Fiscal municipal de la villa de Sasamon en 1.º del actual: la Comision acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento, relevándole del desempeño de los mismos.

Habiéndose acreditado la demencia de Blas Sanz Garcia, natural de Bohada de Roa, así como su pobreza y la de su familia: la Comision acuerda que sea conducido al manicomio provincial de Valladolid en clase de observacion y sostenido en él con fondos de esta provincia, invitándose á su familia á que manifieste si quiere encargarse de su conduccion, á calidad de que se paguen los gastos que ocasione la misma, siempre que no exceda de 50 pesetas.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, de reclamacion interpuesta por D. Pablo Garcia Iglesias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Salazar de Araya en 26 de Mayo último, en que le destituyó del cargo de Secretario de dicha Corporacion; y considerando que la expresada resolucion fué adoptada por las dos terceras partes del número de Concejales que componen el Ayuntamiento, en conformidad á lo dispuesto por el art. 124 de la ley municipal: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso y confirmar el acuerdo de que queda hecho mérito.

La Comision acuerda señalar para la primera sesion del mes de Septiembre próximo el dia 3 y hora de las nueve de la mañana.

Así bien acuerda la Comision proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Araya 1893-94. Villaquirán de la Puebla y Santo Domingo de Silos 1892-93, Canicosa y Ameyugo 1891-92. Villazopeque 1889-90. Barbadillo del Pez 1891-92 y 1887-88. Revilla Vallejera 1875-76. San Juan del Monte 1892-93 y 1893-94. Quintana del Pidio 1892-

93 y 1893-94. Castrillo de la Vega 1893-94.

No habiendo sido contestado el pliego de reparos formulado á la cuenta municipal de Barrios de Bureba correspondiente al año económico de 1888-89: la Comision acuerda que se haga saber á los cuentadantes, que si en el preciso término de 15 dias no remiten contestado dicho pliego, se les impondrá la multa de 15 pesetas con que desde luego quedan conminados, previniendo al Alcalde remita la diligencia de notificacion de este acuerdo á los interesados, suscrita por los mismos.

No habiendo remitido los cuentadantes de Barrios de Bureba, de los años de 1880-81, 86-87, 87-88 y 91-92, los documentos que se les pidieron para unirlos á las cuentas municipales de referidos ejercicios: la Comision acuerda respecto de la primera, prevenir al Alcalde haga saber á los interesados que si en el improrrogable plazo de 15 dias no remiten el documento pedido se fallará la cuenta deduciendo de la data 664'06 pesetas y ordenarle remita la diligencia de notificacion firmada por los interesados; en cuanto á la 2.ª declarar incurso á D. Francisco Larrea-tegui en la multa de 15 pesetas que hará efectiva en el término de 15 dias; respecto de la 3.ª hacer saber á los cuentadantes que si en el término de 10 dias no remiten el documento pedido se fallará la cuenta deduciendo de la data 12,34 pesetas, y que el Alcalde remita la diligencia de notificacion; y en cuanto á la 4.ª prevenirles que si no remiten los documentos pedidos en el plazo de 10 dias se le impondrá la multa de 15 pesetas con que desde luego queda conminado.

Con el fin de informar lo que proceda en la cuenta municipal de Tordomar correspondiente al año de 1891-92: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde un certificado con sujecion á los libros de intervencion y demás antecedentes que existan en el archivo de la Sria. en que se haga constar las cantidades realizadas por todos conceptos expresándolos por separado.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce de la mañana.

Burgos 30 de Agosto de 1895. — El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion del dia 3 de Septiembre de 1895.*

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Gutierrez Ballesteros y asistencia de los Sres. Iglesias, Diez, de Santiago, y Marron, dióse lectura del acta de la anterior del 30 de Agosto último y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, de 23 de Agosto último, en que se confirma el acuerdo de esta Comision que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en el Valle de Mena el 12 de Mayo próximo pasado; y la Comision acuerda quedar enterada.

Asi bien quedó enterada la Comision de otro oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden del mismo Ministerio de igual fecha, en

que igualmente se confirma el acuerdo de esta Corporacion que declaró nula la proclamacion de D. José Ruiz para el cargo de concejal del Ayuntamiento de Villaverde Mojina.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Belorado pidiendo se ordene al ayudante del Arquitecto provincial, Director que ha sido de las obras del empedrado de varias calles de aquella villa, pase á la misma á fin de que verifique la recepcion de las referidas obras; y la Comision acuerda acceder á lo solicitado, á calidad de que el Ayuntamiento abone á dicho funcionario las dietas que devengue.

Dióse lectura de un oficio del Director de carreteras provinciales, manifestando que con fecha 3 de Agosto último dió licencia por 8 ó 10 dias al caminero de Pineda, Pedro Lopez, para ir á buscar á su familia á Villalázara partido de Villadiego, y que en 27 del mismo mes le dá cuenta el capataz Benito Ibeas de no haberse presentado en su destino dicho caminero por lo cual propone la suspension de empleo y sueldo, mientras no justifique dicha ausencia; y la Comision acuerda de conformidad con lo propuesto en el referido oficio.

Dióse cuenta de un oficio del Alcalde de La Piedra manifestando que ha sido presentada ante el Ayuntamiento de su presidencia la renuncia del cargo de Concejal que venia desempeñando D. Juan Diez Alonso, en razon á haber optado por el de Juez municipal; y la Comision acuerda hacer presente al interesado que acuda con su pretension por medio de instancia á esta Corporacion.

En vista de las certificaciones que ha remitido el Sr. Gobernador civil, con comunicacion de 3 de Agosto último, en que se hace constar que ha sido tallado y reconocido en Pinar del Rio, (Isla de Cuba,) el día 21 de Junio último, el mozo Domingo Corral Villasante, del alistamiento del año actual por el Ayuntamiento de Junta de Oteo, habiendo resultado útil y con la talla de 1'625 metros: la Comision acuerda que se remitan al Ayuntamiento las certificaciones mencionadas para que en vista de ellas adopte fallo con arreglo al art. 78 de la ley, remitiendo á esta Corporacion copia certificada de él para antes del 10 del actual que se señala para conocer del asunto.

Hallándose incluido en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual el mozo Simon Vazquez Corral y declarado excluido como comprendido en el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876: la Comision acuerda que el citado Simon Vazquez Corral, sea incluido en la relacion de sorteables que ha de remitirse al Jefe de la Zona en uno de los dias de la primera quincena del corriente mes, expresándose en la casilla de observaciones que se halla declarado excluido con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, y se le incluye no obstante en sorteables en cumplimiento y á los efectos de la Real orden de 16 de Julio último.

Se declaró pendiente al mozo Laureano Gomez Rejas, del alistamiento de Rabanera del Pinar para el reemplazo de 1895 y á Juan Orcajo Ramos del de Castrillo Solarana para igual reemplazo.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto del mozo Nicolás Diez Martinez, núm. 3 del alistamiento de Cubillos del Rojo y reemplazo de 1895, previniendo al interesado reintegre el expediente con cuatro sellos moviles de 10 céntimos.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia de D. Ricardo Portugal, Secretario del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de 25 de Julio último en que le destituyó del expresado cargo, alegando haberse infringido al adoptarle el art. 124 de ley municipal: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo apelado, sin perjuicio de que el Sr. Gobernador pueda determinar por su propia autoridad dicha destitucion, en virtud de las facultades que le concede el párrafo 2.º del mismo artículo, en la forma que en él se establece, si la encuentra motivada.

Dada cuenta de la instancia que ha remitido á informe el Sr. Gobernador, dirigida á su autoridad por D. Antonio Merino y siete vecinos más de Quintanilla del Agua, en la que después de hacer presente que el Ayuntamiento ha dispuesto el acotamiento de rastros para ganados de todas clases, medida que el Alcalde se niega á dejar sin efecto y que ellos consideran poco acertada, pasan á ocuparse del reparto de consumos y concluyen suplicando que se amoneste al Alcalde y se le suspenda si procede y que se proceda á rectificar el repartimiento de consumos con recta é imparcial justicia: la Comision acuerda informar que dados los términos de la solicitud y la falta de peticion concreta en la misma no procede adoptar determinacion alguna, ó cuando mas, hacer presente á los que la suscriben que contra los acuerdos y determinaciones que no consideren arregladas á derecho utilicen en tiempo y forma los recursos que las leyes conceden.

Examinada la certification que remite el Sr. Alcalde de esta ciudad de los gastos causados en los servicios generales de la Cárcel del partido judicial de esta Capital correspondientes al año económico de 1894-95; y resultando que los gastos á que se refiere dicha certification ascienden á la cantidad de 1737 pesetas 97 céntimos: la Comision acuerda aprobar dicha certification y que se pase á Contaduría para el abono de 865'98 pesetas á que asciende su mitad.

Habiendo acreditado D. Julian Palacios Delgado, que tomó posesion del cargo de Juez municipal suplente del pueblo de Agés el dia 31 de Agosto último: la Comision acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento, relevándole del desempeño de los mismos.

Dada cuenta de la renuncia presentada por D. Juan Santa Cruz, vecino de Rabanos, del cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento por optar por el de Fiscal municipal: la Comision acuerda desestimar dicha pretension.

Vistas las renunciaciones presentadas por D. Felix Gomez y D. Lorenzo

Ibañez del cargo de Concejal de los Ayuntamientos de Orbaneja Riopico y Carcedo de Bureba respectivamente por optar por el de Juez municipal: la Comisión acuerda admitir dichas renunciaciones, relevando á los expresados sujetos del cargo de Concejal.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento del Valle de Valdebezana para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra el acuerdo de esta Comisión de 27 de Julio último en que revocó el adoptado por el referido Ayuntamiento que declaró vecino de aquel distrito municipal á D. Joaquin Fernandez Peña: la Comisión, considerando que el expresado recurso se halla entablado en tiempo y forma, acuerda que se eleve á la superioridad acompañando copia certificada del acuerdo apelado y el expediente de su razón.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de instancia de D. Ladislao Porres Montesinos, vecino de Villamayor de los Montes, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de 4 de Agosto último en que le impuso 5 pesetas de multa por haber trasladado al término del referido pueblo un ganado cabrió de su propiedad que se hallaba atacado de sarna, conminándole con la multa de otras 15 pesetas si no sacaba dicho ganado de aquel término en el plazo de 24 horas: la Comisión acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto

la multa impuesta, sin perjuicio de que con intervención del Profesor Veterinario se le designe un sitio donde pueda pastar el ganado enfermo.

La Comisión acuerda, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Marrón, conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales para que pueda atender á la lactancia de sus hijos, á saber: por 6 meses y desde 1.º de Julio, á Agustín Arrinavarreta y Daniel Saiz, vecinos de esta ciudad; por 3 meses y desde 1.º de Agosto, á Andrés Peña, de Visjueces; por 6 meses y desde igual fecha á Desiderio Santa María, de Alvillos, á Victorino Domínguez, de Palacios de la Sierra, y á Manuel Martín, de Vilviestre del Pinar; por 3 meses y desde 1.º del actual á Bernabé Rubio, de esta ciudad; por 4 meses á Felipe Aguilera, de Quemada; por 6 meses á Celedonio Bernabé, de Santa Cruz de Juarros, á Julian Rejano y Saturnina Polo, de esta ciudad, á Sergio Alcalde, de Roa, y á Higinio de Vicente, de Fuentespina, y desestimar las pretensiones de Emilio Santa María y Fernando Pardo, de esta ciudad y de Claudio Martínez de Villalmanzo.

La Comisión acuerda conceder á D. Nicolás Iglesias licencia por 20 días para atender al restablecimiento de su salud.

Así bien acordó la Comisión señalar para la celebración de las restantes sesiones del presente mes los días 6, 10, 13, 17, 20, 23, 26 y 30 y hora de las nueve de la mañana.

La Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Padilla de Abajo y Olmillos de Sasamon 1891-92. La Gallega y Rezmondo 1892-93. Castrovido y Pedrosa del Príncipe 1893-94.

No habiéndose recibido los documentos que se han reclamado para su unión á las cuentas municipales de los distritos de Castil de Peones Cascajares de Bureba y Bentretea, correspondientes al año económico de 1889-90, Castil de Lences, Carcedo de Bureba y Berzosa de Bureba 1890-91: la Comisión acuerda prevenir á los cuentadantes, por conducto de los Alcaldes, que de no remitir dichos documentos dentro de un breve plazo se adoptarán las determinaciones correspondientes de desahuciar de la Data las cantidades reparadas.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce de la mañana.

Burgos 3 de Septiembre de 1895. —El Vicepresidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instrucción de esta villa Castrogeriz y su partido.

Hago saber: que el día cinco de Diciembre próximo venidero tendrá lugar á las doce de su mañana en el local de este Juzgado,

la venta en público remate de una viña embargada y tasada al rematado Antonio Gonzalez, vecino de Castrillo Matajudios, para atender á las costas que le fueron impuestas con motivo de la causa que se le siguió por desacato al Alcalde de su pueblo, cuya viña es la siguiente:

Una viña en Carrepulgar, tasada en 150 pesetas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo obligación de consignar previamente el 10 por 100 del tipo de subasta y presentar la cédula personal.

Dado en Castrogeriz á 11 de Noviembre de 1895 = Victor Garcia Alonso. = Por mandado de su Sría., Eustasio Escribano.

### Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 2 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes siguientes, radicantes en jurisdicción de esta villa, embargados á Marcelino Clemente Aguilar, vecino de Bardauri, para pago de las costas que le han

5.º De una serie de matrices para patrones, desde el doble litro al doble decilitro.

6.º De una prensa para mano.

7.º De una tolva grande.

8.º De otra tolva menor.

9.º De una serie de obturadores para las medidas de estaño con pies.

10. De un juego de dos platillos de zinc.

11. De un rasero de madera con borde de hierro.

12. De un rasero de madera sola.

13. De un juego de obturadores con asa para el decálitro y medio decálitro.

Art. 74. El Estado facilitará por una sola vez todo el material de comprobación especificado á cada distrito, excepto el comprendido en el núm. 1.º del artículo anterior, quedando á cargo del Fiel contraste la reposición ó reforma del que se inutilice ó deteriore, salvo los estuches de comprobación, que se les seguirán suministrando á cambio de los que se hagan inservibles para el uso.

Art. 75. La comprobación de las pesas y medidas tipos se verificará una vez cada diez años por lo menos.

Art. 76. Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo, ó el plazo señalado para hacerla á los buhoneros ó vendedores ambulantes, no podrá ninguna de las personas sujetas á estas reglas usar pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes.

## TÍTULO V.

### DE LOS DERECHOS DE COMPROBACION Y DE MARCA Y DEL MODO DE VERIFICAR SU EXACCION.

Art. 77. Los derechos de comprobación y de marca se ajustarán al Arancel adjunto, cuando aquélla sea periódica.

Cuando las operaciones de la comprobación se verifiquen en los establecimientos ó pueblos de venta, á petición de sus dueños, ó por no haber concurrido éstos á la oficina del Fiel contraste en los días señalados al efecto para cada pueblo, los derechos serán dobles, exceptuándose las básculas de alcance de 500 kilogramos en adelante y las denominadas básculas puentes, por las que sólo se satisfarán derechos sencillos.

*Arancel de los derechos que los Fieles contrastes percibirán por la comprobación de pesas, medidas é instrumentos de pesar.*

| Medidas lineales.  | Pesetas. |
|--|----------|
| Metros y medios metros, de diversas materias y formas, de una, dos, cinco ó diez piezas, con la división en decímetros, centímetros ó milímetros, y estos últimos á todo lo largo y solo en el último decímetro. | 0'45     |
| Dobles decímetros divididos en centímetros ó milímetros  | 0'10     |
| Cadena de cinco, diez y veinte metros, sean de eslabones articulados ó de una sola pieza en forma de cinta   | 0'30     |

sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto.

Una heredad que antes fué viña, de 9 celemines, al término de Tras la Dehesa, tasada en 15 pesetas.

Otra al mismo término, de 12 celemines, en 10.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; debiendo advertir que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos cuartas partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, por lo que tendrá el comprador que suplir su falta, siendo los gastos de cuenta del Clemente.

Dado en Miranda de Ebro á 12 de Noviembre de 1895.—Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de su Sría., Pedro Nieva.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía de Reinoso.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, con los documentos que estimen convenientes, dentro del término de 30 días á contar desde la

inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Reinoso 2 de Noviembre de 1895.  
—El Alcalde, Julian Solas.

#### Juzgado municipal del Valle de Mena.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

En este término municipal hay unos 1500 vecinos en una extensión de 430 kilómetros cuadrados.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta.
- 3.º Idem de examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Villasana 7 de Noviembre de 1895.—El Juez municipal, Francisco Oribe.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### ANTONIO SANTA OLALLA,

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta diaria, de once á una.  
Sombrerería, 4, pral. -2

#### EL ALMANAQUE

del Secretariado y recreativo á las familias para el año de 1896,

se halla de venta en Burgos en la Imprenta de Agapito Diez y compañía, Almirante Bonifaz 23 y 25, en la librería de Eusterio Rodriguez, Paloma núm. 2, y en casa del autor Nicolás Alvarez, Secretario municipal de Santibañez Zarzaguda, á 50 céntimos de peseta. 2—3

#### LA PRODUCCION AGRÍCOLA.

Fábrica de abonos químicos de J. Ortigosa, sucesor de Ortigosa y Esteban.

Barrio Gimeno, 16, Burgos.

Venta de abonos especiales para todos los cultivos, con descuento sobre los precios de tarifa, á pagar en fin de Septiembre de 1896, siempre que se ofrezcan sólidas garantías.

Pueden emplearse antes de la siembra, después de nacida la planta y en primavera.

Preparados para cosechas máximas, son los únicos capaces de remunerar los esfuerzos del labrador.

No confundir estos abonos con los que se venden á bajo precio.

Condiciones y detalles por correo. 6—8

#### PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina

El Médico especialista Dr. D. Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimien-

tos según los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4. Burgos, calle de Avellanos, n.º 3. 4

#### ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, 3, (Trascorrales), Burgos.

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

#### ¡¡Abrigarse!!

SASTRERÍA DE A. PANCORBO.

En este acreditado establecimiento encontrarán sus favorecedores un inmenso surtido de capas á precios sumamente económicos. Visitar esta casa y os convencereis.

Espolon, 8, Burgos, junto al Arco de Santa María. 3

#### F. CARRANZA Y CARRANZA,

MÉDICO MILITAR Y ESPECIALISTA EN LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

Plaza de Alonso Martinez, número 9, 2.º, Burgos.—Consulta diaria. 2

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

#### Medidas ponderales.

| Pesas de latón.  | Ptas. | Pesas de latón.                       | Ptas. | Pesas de hierro   | Ptas. |
|------------------|-------|---------------------------------------|-------|-------------------|-------|
| De 20 kilogramos | 0'50  | Serie de cinco kilogramos, compuesta  |       | De 50 kilogramos. | 0'65  |
| 10 »             | 0'50  | de una pesa de dos kilogramos, dos    |       | 20 »              | 0'30  |
| 5 »              | 0'50  | de kilogramo y un kilogramo dividido  | 0'95  | 10 »              | 0'30  |
| 2 »              | 0'20  | .....                                 |       | 5 »               | 0'30  |
| 1 »              | 0'20  | Serie de cuatro kilogramos, compuesta |       | 2 »               | 0'15  |
| 500 gramos..     | 0'20  | de una pesa de dos kilogramos, otra   |       | 1 »               | 0'15  |
| 200 »            | 0'15  | de un kilogramo y un kilogramo        |       | 500 gramos...     | 0'15  |
| 100 »            | 0'15  | dividido.....                         | 0'80  | 200 »             | 0'10  |
| 50 »             | 0'15  | Serie de dos kilogramos, compuesta    |       | 100 »             | 0'05  |
| 20 »             | 0'15  | de una pesa de kilogramo y de un      |       | 50 »              | 0'05  |
| 10 »             | 0'10  | kilogramo dividido.....               | 0'65  |                   |       |
| 5 »              | 0'05  | Serie de un kilogramo, compuesta de   |       |                   |       |
| 2 »              | 0'05  | una pesa de 500 gramos y el resto     |       |                   |       |
| 1 »              | 0'05  | en divisiones.....                    | 0'45  |                   |       |
|                  |       | Serie de medio kilogramo dividido..   | 0'45  |                   |       |
|                  |       | Serie de 200 gramos divididos....     | 0'45  |                   |       |
|                  |       | Serie de 100 gramos divididos....     | 0'45  |                   |       |
|                  |       | Serie de 50 gramos divididos.....     | 0'40  |                   |       |
|                  |       | Serie de 20 gramos divididos.....     | 0'40  |                   |       |
|                  |       | Serie inferior á 20 gramos divididos. | 0'40  |                   |       |

#### Medidas de capacidad.

| Para líquidos.        | Pesetas. | Para áridos.          | Pesetas. |
|-----------------------|----------|-----------------------|----------|
| Decálitro.....        | 0'65     | Hectólitro.....       | 0'95     |
| Medio decálitro.....  | 0'65     | Medio hectólitro..... | 0'60     |
| Doble litro.....      | 0'25     | Doble decálitro.....  | 0'20     |
| Litro.....            | 0'15     | Decálitro.....        | 0'10     |
| Medio litro.....      | 0'15     | Medio decálitro.....  | 0'10     |
| Cuarto de litro.....  | 0'15     | Doble litro.....      | 0'10     |
| Doble decilitro.....  | 0'10     | Litro.....            | 0'05     |
| Decilitro.....        | 0'10     | Medio litro.....      | 0'05     |
| Medio decilitro.....  | 0'10     | Doble decilitro.....  | 0'05     |
| Doble centilitro..... | 0'10     | Decilitro.....        | 0'05     |
| Centilitro.....       | 0'10     | Medio decilitro.....  | 0'05     |

Art. 68. Transcurrido en cada pueblo el tiempo señalado para la comprobación en la oficina del Fiel contraste, pasará á verificarla en las oficinas ó establecimientos públicos que usen pesas ó medidas.

Art. 69. Los buhoneros ó vendedores ambulantes que hagan uso de pesas, medidas é instrumentos de pesar, los presentarán para su comprobación dentro de los tres primeros meses del ejercicio de su industria, y además en los tres primeros de los años sucesivos, en cualquier Fielato de contrastación de los distritos en que habitualmente ejerzan dicha industria.

Art. 70. El Fiel contraste no comprobará los instrumentos de pesar y medir que no llenen las condiciones que se expresan en el tit. I, tomando nota del número y clase de los contrastados en un registro talonario.

Art. 71. La comprobación en la capital de provincia, en los pueblos cabezas de partido judicial y en los de mayor vecindario de 4 000 almas, se hará precisamente por los Fieles contrastes.

En los demás pueblos de la provincia, podrán éstos delegar sus funciones en un Ayudante.

Art. 72. El Estado suministrará gratuitamente todos los años al Fiel contraste la serie de punzones correspondientes para la comprobación periódica, y podrá facilitarle otras á su costa, si las pidiere, para los Ayudantes.

Los punzones no podrán en ningún caso, ni por razón alguna, ser entregados á personas extrañas al servicio.

Art. 73. El material de comprobación se compondrá por lo menos:

- 1.º De la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento de la capital.
- 2.º De un estuche de comprobación.
- 3.º De un depósito de agua.
- 4.º De una balanza de alcance de 50 kilogramos.